



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo precedente solicitud de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., quien a través de su apoderada judicial advierte que la pensión de sobreviviente reclamada por la parte demandante en este asunto, venía siendo cancelada al otrora menor de edad DAVID OSWALDO PASCUAS ROA , en su calidad de hijo del extinto RIGOBERTO PASCUAS MENESES, situación que lo convierte en litisconsorte necesario por pasiva, deberá entonces el juzgado, de acuerdo con lo previsto en artículo 61 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, integrar la litis vinculándolo en tal calidad al presente proceso y, por tanto, se,

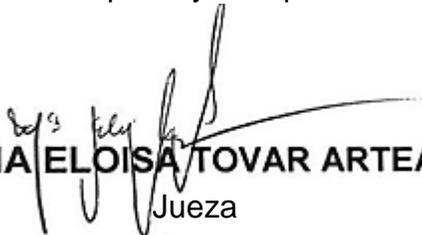
**RESUELVE:**

1. CITAR al señor DAVID OSWALDO PASCUAS ROA, como litisconsorte necesario de la parte demandada para que ejerza el derecho de contradicción y de defensa.

2. NOTIFÍQUESE del auto admisorio de demada y de este proveído al Litis consorte en mención, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

3. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad denominada LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA, para actuar por conducto de la abogada inscrita Luz Stella Gómez Perdomo, en su condición de apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines de la respectiva escritura aportada.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00656-00

AHV.